



UNIVERSIDAD PONTIFICIA
DE
SALAMANCA
RECTOR MAGNIFICO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
Y LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

En representación de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA, el Excmo. Sr. Rector D. JOSE MANUEL SANCHEZ CARO y de la UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE el Excmo. Sr. Rector D. ERWIN HAVERBECK OJEDA, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Cultural y Educativo entre España y Chile. En consecuencia:

1. CONSIDERANDO:

1.-Que ambas Instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales.

2.-Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos de origen hispanico, y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.

3.-Que son precisamente las Universidades las instituciones llamadas por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.

4.-Que ambas Universidades contemplan como método ideal para propiciar la formación continuada de su personal académico, el brindarle la oportunidad de trabajar fuera del país con colegas de sus respectivas disciplinas.

5.-Que por todo lo anterior las dos Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.





UNIVERSIDAD PONTIFICIA
DE
SALAMANCA
RECTOR MAGNIFICO

- hoja nº dos -

Habida cuenta de los considerandos precedentes
ambas Instituciones ACUERDAN:

II. CLAUSULAS:

1.- La Universidad Austral de Chile y la Universidad Pontificia de Salamanca, se comprometen a intercambiar experiencias y personal en los campos de la docencia, investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto. Dichas áreas serán fijadas de común acuerdo.

2.- Para facilitar el intercambio de docentes, ambas partes manifiestan su deseo de favorecer la estancia de profesores.

3.- Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica entre ambas Universidades así como todo tipo de colaboración en la materia.

4.- El intercambio mencionado en la cláusula tercera se llevará a cabo preferentemente mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la institución huésped en proyectos específicos, para lo cual se elaborará el programa adecuado, y se realizarán visitas de corto plazo de profesores y estancias de postgraduados para cursar estudios de magistratura y docencia.

5.- Las partes manifiestan su deseo de intercambiar actividades culturales universitarias.

6.- Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de postgrado y cursos de doctorado, libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia..





- hoja nº tres -

III.- El Convenio se realizará sobre las siguientes BASES:

1.- Cualquiera de las dos Instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico.

La Institución receptora se reservará el derecho a aceptar los candidatos habida consideración de la idoneidad académica de éstos y de las posibilidades presupuestarias y de cupo de la Institución.

2.- La Institución receptora, abonará a los profesores e investigadores invitados, tanto para estancias breves como para estancias prolongadas de seis meses como máximo, las dietas o sueldos que correspondan según la reglamentación aplicable en dicha Institución.

3.- Ambas partes fomentarán el intercambio de becas para estudiantes de postgrado, que consistirán en la exención de derechos académicos.

4.- La Institución receptora proporcionará a los beneficiarios del Convenio de la otra parte, la atención médica que ofrezca a su propia comunidad o bien contratará un seguro medico que cubra cualquier eventualidad.

5.- Las Instituciones contratantes darán a los profesores, investigadores o estudiantes visitantes las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.

6.- Este Convenio deberá ser ratificado por los Organos o Instituciones que establezcan las disposiciones legales de cada una de las partes contratantes y entrará en vigor el día de su firma, siguiendo los procedimientos de rigor.





UNIVERSIDAD PONTIFICIA
DE
SALAMANCA
RECTOR MAGNIFICO

- hoja nº cuatro -

7.-El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de la Universidad Pontificia de Salamanca de establecer vínculos similares con otras Universidades Españolas, ni tampoco obstaculizar a la Universidad Austral de Chile para establecer vínculos similares con otras Universidades Españolas, además de la Universidad Pontificia de Salamanca.

8.- El presente Convenio tendrá una validez indefinida a menos que cualquiera de las dos Instituciones proponga modificaciones o su término definitivo para lo cual notificará a la otra parte al menos con seis meses de anticipación.

En caso de que el presente Convenio quede concluido, las partes se comprometen a terminar las acciones que se hubieren ya iniciado.

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA
DE SALAMANCA

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUSTRAL
DE CHILE



W. Sánchez

SALAMANCA, agosto de 1990



VALDIVIA, agosto de 1990